CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MAZATEPEC, ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de	19783
Morelos.	

Documental depositada el diez de diciembre de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el mismo día. **Conste**.

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, presentado por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene con la personalidad reconocida en autos, mediante el cual **revoca** y **señala** nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley.

No obstante, no ha lugar à acordar de conformidad las solicitudes pretendidas en representación del Secretario de Gobierno del citado Estado, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para comparecer e intervenir en el presente medio de control constitucional.

Articulo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁴ y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la referida Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸ y 9⁹, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; [...].

⁴ Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

⁵ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁶ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁷ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversías constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **95/2016**, promovida por el Municipio de Mazatepec, Estado de Morelos. **Conste**. JOG/DAHM/EAM

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 101700

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:45:04Z / 06/01/2022T18:45:04-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a4 9d ad 25 c5 43 8b 6d 2b c0 66 28 f7 b2 8e	3e 7b 88 9a b6 07 57 40 d6 de e7 6a 55 c7 6f ff 7c/44 8b	1d 81 aa 75 3b	fd ee	b3 82 2d a7 b9		
	85 37 96 c9 cc fa 7f 3f 16 9e ef a8 fe 0b ee af	cc f2 a6 b1 8f 17 9f 22 d2 52 97 bc 7e 40 6f ac c1 2f 68 3a	a 9d 39 d9 7a 2	551.2	b 45 38 86 74		
	db 93 70 d1 ff 4e a4 67 0c 0b 01 2d dc 20 e0 7	′b 64 8f 73 b9 56 b6 9b 56 72 54 e3 33 a9 23 d9 13 b2 8d	69 ce 79 a4 a3	3 54 9€	ce 74 43 d7		
	8d 8c 02 e0 45 4c 98 c7 03 a9 8b e4 19 37 c2	5b ac b3 e1 d5 53 a6 4c f9 6f e5 a5 cf ec ea 79 74 f3 6f b	9 8b 2b 28 d6	56 e2 l	od 75 fc a8 13		
	3e f5 80 03 fa 23 d7 ef 61 7f b3 ff b8 07 6b 45	b7 46 54 b7 0f d9 63 24 e6 e1 e8 c9 e1 86 5f 8c cb d9 6c	7f af cd 57 4a l	bc∕3c (cd a9 da 7f 87		
	56 5d 1c 75 56 be bd f5 ee 18 3f 01 1e 31 10 21 01 83 58 9f 18 c8 5b d5 16						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:45:04Z/06/01/2022T18:45:04-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:45:04Z / 06/01/2022T18:45:04-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4343297					
	Datos estampillados	7D1AA35FAA5125BA47621B20C48CBÉ7A35D65C6C2F	8DE9E1CFC2	AE28	514EDF42		
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:09:35Z / 06/01/2022T18:09:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	72 73 a2 c0 41 8e e1 05 b0 ec a7 7a 80 9f a3	3f f5 cc 15 fc f4 00 12 40 54 88 df 56 94 6d a2 0b 1d f3 7l	35 2f ee d4 9a	9e 7d	a4 c3 6d f4	
	cd 57 8a 0d 6a c0 e7 b2 0e 5f fd 96 9d 08 28	ce f6 87 91 d9 34 14/7a fa a0 c8 b5 ae 96 23 3d 9d af 73 d	e8 cb 6e 5a 76 t	f4 6b b	oe 00 8a fc 03	
	89 f7 2b 25 ad b3 34 ff 08 fe 98 46 df 97 ec 90) ad e4 7d b8 43 85 b7 6f7d 58 ff ba 36 e7 c8 1e 3e 90 69	01 08 a2 82 b	5 d4 8	7 59 d0 6d 25	
	a3 58 43 5a 19 b7 1f 9e 9f 2b 23 67 a7 20 20	86 e7 47 85 17 dd e5 e8 f8 bc 86 af 2b fa b8 98 f9 28 e4 e	e9 7b 2e a9 b8	8f b9 a	af 8f d6 0c 9e	
	33 0f 43 cc 6a ef 0b 2c 74 84 2 <u>b 1c 40 6</u> a 95	87 1b 4d 46 4d ea c7 00 c8 50 50 0d 19 a6 05 70 a7 1b 46	6 7d cc 4e 0b 56	58 50	0 4c 0b 16 4b	
	62 38 25 e3 8b 15 cd 47 83 df d4 6e 5e 3a 73 0a cc ad e8 6a 1c 19 9f 6e 60 a3					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:09:35Z / 06/01/2022T18:09:35-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/01/2022T00:09:35Z / 06/01/2022T18:09:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4343113				
	Datos estampillados	C245245709BB4F6F67BC267DE287E38E1650DD3CFE	3FD1697107CC	B0E1	75F67BC	